



## HOJA DE DATOS

**Número de Permiso:** ID-30-0022

**Nombre de Instalación:** AES Puerto Rico, LP

**Dirección Física:** Carretera PR-3, Km 142.0, Barrio Jobos, Guayama, PR 00784

**Dirección Postal:** P.O. Box 1890  
Guayama, PR 00785

**Nombre del Solicitante y Representante Autorizado:** Sr. Manuel Mata  
Presidente, AES Puerto Rico, LP

**Teléfono:** (787) 866-8117

**Dueño de la Instalación:** AES Puerto Rico, LP

**Oficial Responsable:** Sr. Manuel Mata  
Presidente, AES Puerto Rico, LP

### INFORMACIÓN GENERAL:

#### I. DOCUMENTOS PÚBLICOS DISPONIBLES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

1. Solicitud de Permiso DS-2 para Construir u Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, completada y firmada por el Sr. Manuel Mata, en representación de AES Puerto Rico, LP, presentada el 28 de mayo de 2015.
2. Aviso Público.
3. Descripción de la instalación.
4. Plan de Emergencia.
5. Plan de Control de Polvo Fugitivo.

6. Resolución Núm. R-14-27-20, aprobada el 27 de agosto de 2014 y notificada el 2 de septiembre de 2014.

## II. TRASFONDO:

Desde el año 2002, AES Puerto Rico, LP (AES) opera una planta de cogeneración eléctrica en la Carretera PR-3, Km. 142, Barrio Jobos en el Municipio de Guayama, Puerto Rico. AES utiliza carbón de piedra bituminoso como combustible y genera desperdicios sólidos no peligrosos que consiste en cenizas.

El 27 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) aprobó la Resolución Núm. R-14-27-20, notificada el 2 de septiembre de 2014, mediante la cual dejó sin efecto las Resoluciones Núm. R-96-39-1 y R-00-14-2 del 29 de octubre de 1996 y el 25 de abril de 2000, respectivamente, en virtud de las cuales se eximía a AES del cumplimiento con el Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997 conocido como el “Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos” (RMDSNP). Específicamente, mediante la Resolución Núm. R-14-27-20 la JCA determinó que la planta de cogeneración eléctrica de AES es una instalación de desperdicios sólidos sujeta a los requisitos del RMDSNP.

Mediante la Resolución Núm. R-14-27-20, la JCA además ordenó a AES el someter, en un término de 30 días, un plan de cumplimiento para la instalación que incluyera, como mínimo, el establecimiento de acciones de progreso para alcanzar metas específicas y fechas límite en las que aquellas serán alcanzadas (contemplándose expresamente la meta de obtener el permiso correspondiente de la JCA para la Instalación); y el establecimiento de fechas límite para alcanzar el cumplimiento con cada requisito que se esté violando. Conforme a la Resolución Núm. R-14-27-20, cumplidos ciertos requisitos, AES tenía un término de 30 días para presentar ante la JCA la solicitud de permiso requerida en virtud de la Regla 642 del RMDSNP.

Luego de varios trámites administrativos y judiciales, el 28 de mayo de 2015, AES presentó ante la JCA una Solicitud de Permiso (DS-2) para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos para cumplir con los requisitos y disposiciones de la Regla 642 del RMDSNP.

El Borrador de Permiso y la correspondiente Hoja de Datos se prepara en virtud de la Ley Núm. 416-2004, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental,” el RMDSNP y lo dispuesto en la Resolución Núm. R-14-27-20. Al así hacerlo, la JCA consideró la información contenida en el expediente administrativo de la Solicitud de Permiso DS-2 para Construir u Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos y demás expedientes de la instalación que obran en la JCA.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:

- A. TIPO DE INSTALACIÓN: Planta de cogeneración de electricidad que produce 454 megavatios (MW) de electricidad neta que se vende a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. La instalación, además, produce vapor presurizado para suplir procesos de clientes industriales. La instalación, también, genera ceniza volante o liviana (*fly ash*), ceniza de fondo, de lecho o pesada (*bed* o *bottom ash*) y ceniza de roca (agregado manufacturado/*rock ash*).
- B. PROCESO PRINCIPAL: Generación de 454 MW de energía eléctrica (neta), a través de dos unidades de generación consistentes en dos (2) calderas de lecho fluidizado circulante (LFC) que queman carbón bituminoso (con un contenido de azufre de 1% o menos) con ciclones, las cuales suplen vapor sobrecalentando dos (2) turbinas de extracción-condensación para impulsar generadores eléctricos.
- C. PROCESO SECUNDARIO (COGENERACIÓN): Capacidad de producción de vapor a razón de 290,000 libras por hora. En la actualidad, para compensar la ausencia de venta de vapor, se generan unos 14 MW adicionales por unidad, que son suplidos a la Autoridad de Energía Eléctrica.
- D. DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN: CENIZAS

#### E. COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN CUBIERTOS POR EL PERMISO DE OPERACIÓN:

##### 1. Descripción de las Cenizas:

- a. Cenizas volantes o livianas (*fly ash*).
- b. Cenizas de fondo, pesadas o del lecho (*bed* o *bottom ash*).
- c. Cenizas de roca (agregado manufacturado/*rock ash*).

##### 2. Área de Manejo y Recuperación de Cenizas:

- a. La correa transportadora neumática de cenizas volantes, la transportación del silo de cenizas volantes al mezclador, la correa transportadora neumática de las cenizas del lecho, la transferencia del silo de las cenizas del lecho al mezclador, el mezclador por

tandas y la transferencia hacia el área de camiones deberán llevarse a cabo en un área encerrada y sellada.

- b. La tolva de recuperación deberá estar encerrada.
- c. Todas las correas transportadoras deberán estar encerradas y selladas.
- d. El acarreo de cenizas fuera de la instalación para su disposición final deberá realizarse mediante camiones debidamente autorizados por la JCA.

3. Área de Almacenamiento y Depósito:

- a. Las cenizas volantes o livianas (*fly ash*) podrán ser almacenadas en un silo temporariamente.
- b. Las cenizas de fondo, pesadas o de lecho (*bed o bottom ash*) podrán ser almacenadas en un silo temporariamente.
- c. Edificio completamente cerrado e impermeable donde se podrán depositar y almacenar temporariamente las cenizas para prevenir contacto con agua de lluvia y evitar contaminación de agua y suelo.
- d. Transferencia directa a un camión mediante un sistema encerrado para acarreo fuera de la instalación.